PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: LORENA MORALES MOSQUERA
ZULEIMA BAZAN MURILLO
RADICACION: 76001400302220210058000

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que las demandadas LORENA MORALES MOSQUERA y ZULEYMA BAZAN MURILLO fueron notificads de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través de la dirección electrónica <u>xiomaramosquera1201@hotmail.com</u> el día 13/10/2021, y no contestó ni propuso excepciones. Por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.

El Secretario, EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

RADICACIÓN: 760014003022**2021**00**580**00

SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA observa el despacho que las demandadas LORENA MORALES MOSQUERA y ZULEYMA BAZAN MURILLO fueron notificads de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través de la dirección electrónica xiomaramosquera1201@hotmail.com el día 13 de Octubre de 2021, del contenido del Auto de Mandamiento de Pago No. 1566 de fecha 15 de Septiembre de 2021, y no se pronunció al respecto.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de recaudo ejecutivo presta mérito y cumple con las exigencias de la Ley, como se dijo en el auto de mandamiento de pago; que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que las demandadas LORENA MORALES MOSQUERA y ZULEYMA BAZAN MURILLO fueron notificads de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y no se pronunció al respecto, el despacho en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenerá seguir adelante la ejecución.

En consecuencia el JUZGADO;

## **RESUELVE**

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 1566 de fecha 15 de Septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para que con su producto se pague la obligación ejecutada.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADOS: LORENA MORALES MOSQUERA ZULEIMA BAZAN MURILLO RADICACION: 76001400302220210058000

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO.- FIJASE la suma de \$2'900.000 como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

**DUNIA ALVARADO OSORIO** JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 07-12-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez